



**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DEMANTANTE: LEIDY CATHERINE SARMIENTO NEIRA**  
**APODERADO DTE: Dr. MARIO ALEXIS MEDINA ORTIZ**  
**DEMANDADO: CAMILO ANDRES OLARTE JAIMES**  
**APODRADA DDO: Dra. ERIKA LORENA ALVAREZ ARGUELLO**  
**RADICACION: 6800131100062022-00376-00**  
**FECHA: DOCE (12) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022**

Contestadas las excepciones de mérito propuestas por el demandado, cuyo traslado se surtió conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 es viable dar continuidad al proceso en los términos dispuestos por los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7 de la Ley 2213 del año 2022, este Despacho Judicial procede a ordenar:

### **CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA**

<b>Clase de audiencia o diligencia:</b> Audiencia especial 392 del C.G. del P.
<b>Fecha:</b> diez (10) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)
<b>Hora:</b> Diez de la mañana (10 a.m.)
<b>Lugar de inicio:</b> Sala de Audiencia – Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, a través de la plataforma LifeSize
<b>Duración prevista:</b> Dos horas

### **ORDEN DEL DÍA**

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. Decreto de Pruebas:
7. Fijación del Litigio
8. Control de legalidad
9. Alegatos de Conclusión
10. Sentencia
11. Aprobación del acta

Para el periodo probatorio se Decretarán las Siguietes:

- **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda, los que se analizarán conforme a las reglas de la sana crítica en la sentencia.

## TESTIMONIAL

No se solicitaron pruebas testimoniales.

- **PARTE DEMANDADA:**

## DOCUMENTAL

Se TENDRAN como tales todos los documentos que fueron aportados con la contestación de la demanda los que se analizarán conforme a las reglas de la sana crítica en la sentencia.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

## DE OFICIO

Se decreta el interrogatorio a la parte demandante y demandado.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

**De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

**Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (Lifesize), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.**

De la misma manera se les pone de presente a las partes que en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Notificar el presente auto a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos aportados: [apmlegalsolutions@gmail.com](mailto:apmlegalsolutions@gmail.com); [camilo2715@gmail.com](mailto:camilo2715@gmail.com); [el.alvarezarguello@unicienciabga.edu.co](mailto:el.alvarezarguello@unicienciabga.edu.co).



**PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE 15 minutos antes de la hora señalada:**

**<https://call.lifesecloud.com/16652482>**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:  
Socorro Jerez Vargas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3f54d1ccdbc00f9826b51819917a5ac0334f4c89c5006d06f9415e65215ad7**

Documento generado en 12/12/2022 09:28:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**